

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Acto administrativo a notificar: Resolución Ordinaria No. 3548 del 05 de Mayo de 2015, " **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1639 DEL 26 DE FEB DE 2015, POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO INSTITUTO PEDRO ROMERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", expedida por la Secretaría de Educación Distrital.

Sujeto a Notificar: **REPRESENTANTE LEGAL Y /O ULTIMO RECTOR**

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que no se encontró antecedente documental de la IE **INSTITUTO PEDRO ROMERO**.

Fecha de Publicación de Página web:

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la SED: Del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_:

**LA COORDINADORA DE LA OFICINA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACION DISTRITAL**

Hace saber que, la Secretaria de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 3548 del 05 de Mayo de 2015, " **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1639 DEL 26 DE FEB DE 2015, POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO INSTITUTO PEDRO ROMERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**"

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que no se encontró antecedente documental, al representante legal y/o ultimo rector de la IE **INSTITUTO PEDRO ROMERO**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No.3548.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención para publicarlo por espacio de diez (10) días en la cartelera o en la WEB de la Secretaria de Educación y Cultura de Cartagena, de conformidad con el artículo sexto de la resolución 3548.

Para constancia se firma, en Cartagena a los 30 días del mes de Junio de 2015



**OVIRIS CARABALLO SALGADO**  
Coordinadora Oficina de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Shirley Smalbach — Asesora - 30/06/15

RESOLUCION No. 3548 - - -

Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución 1639 del 26 de Febrero de 2015, Por la cual se Ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO.

05 MAY 2015

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 11007 de 1990, Decreto 907 de 1996, la Resolución Distrital 3119 de 2007, y el Decreto 3433 del 2008 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 138, al igual que la Ley 715 de 2001 en el inciso segundo del artículo 9 exige a los establecimientos educativos para prestar el servicio público educativo la expedición de la correspondiente Licencia de Funcionamiento.

Que el Decreto 3433 de Septiembre 12 de 2008 regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de Licencias de Funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos que carezcan de licencia de funcionamiento vigente, lo que fundamentalmente se describe en los artículos 2, 4, 6, 8, 9 y 11 de acatamiento obligatorio y que se deben cumplir de manera rigurosa.

Que el Decreto 907 de Mayo 23 de 1996 sobre la ausencia de la Licencia de Funcionamiento de parte de los establecimientos educativos establece: Artículo 20º.- *Establecimientos sin licencia.* Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Que mediante Resolución No. 1639 de 26 de Febrero del 2015, se ordena el Cierre Definitivo del Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO PEDRO ROMERO, fundamentado principalmente en que "El establecimiento educativo funciona en condiciones de hacinamiento y sin licencia de funcionamiento...", de acuerdo a concepto de comisión de visita realizada por funcionarios correspondientes a la Unalde Country, acto administrativo debidamente notificado, el 11 de Marzo de 2015, tal y como consta en el cuerpo de la resolución citada, hoja número 3, la cual reposa en el expediente del establecimiento educativo.

Que mediante escrito presentado en fecha Marzo 26 de 2015 por la señora Layla Luz Licona Payares, la que afirma actuar en calidad de Directora del establecimiento educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO, calidad que no acredita, se interpone Recurso de Reposición contra el acto administrativo número 1639 de Febrero 26 del 2015, en razón a que dicha decisión es injusta, puesto que no se tuvieron en cuenta las mejoras realizadas y evidencias presentadas de que se han venido atendiendo y acatando los compromisos adquiridos ante la Unalde desde Diciembre 3 de 2014 hasta la fecha de la notificación de la resolución 1639.

Que leídos y analizados minuciosamente los argumentos de la recurrente junto con la documentación que lo soporta, y confrontados con los actos administrativos emitidos por esta Secretaría, sobre lo referente, como el último acto administrativo de aprobación de estudios expedido en fecha Diciembre 18 de 1992, el cual en su artículo primero señala que dicha aprobación solo es hasta el año 1993, y que desde ese momento no ha sido expedido ningún acto administrativo más en donde se ampare legalmente la prestación del servicio público educativo que prestan, es decir ausencia de Licencia de Funcionamiento tal y como lo corrobora el informe de la comisión de visita de la Unalde Country, el cual es citado en la resolución de cierre recurrida.

Que a través de la Resolución No. 1639 del 26 de Febrero de 2015, esta Secretaría ordena el Cierre Definitivo del establecimiento educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO, por carecer de Licencia de Funcionamiento, lo que conduce a la Clausura y Cierre Inmediato tal y como lo establecen las disposiciones legales sobre la materia.



RESOLUCION No. 3548 - - -

Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución 1639 del 26 de Febrero de 2015, Por la cual se Ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO.

05 MAY 2015

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 11007 de 1990, Decreto 907 de 1996, la Resolución Distrital 3119 de 2007, y el Decreto 3433 del 2008 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 138, al igual que la Ley 715 de 2001 en el inciso segundo del artículo 9 exige a los establecimientos educativos para prestar el servicio público educativo la expedición de la correspondiente Licencia de Funcionamiento.

Que el Decreto 3433 de Septiembre 12 de 2008 regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de Licencias de Funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos que carezcan de licencia de funcionamiento vigente, lo que fundamentalmente se describe en los artículos 2, 4, 6, 8, 9 y 11 de acatamiento obligatorio y que se deben cumplir de manera rigurosa.

Que el Decreto 907 de Mayo 23 de 1996 sobre la ausencia de la Licencia de Funcionamiento de parte de los establecimientos educativos establece: Artículo 20º.- *Establecimientos sin licencia.* Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Que mediante Resolución No. 1639 de 26 de Febrero del 2015, se ordena el Cierre Definitivo del Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO PEDRO ROMERO, fundamentado principalmente en que "El establecimiento educativo funciona en condiciones de hacinamiento y sin licencia de funcionamiento...", de acuerdo a concepto de comisión de visita realizada por funcionarios correspondientes a la Unalde Country, acto administrativo debidamente notificado, el 11 de Marzo de 2015, tal y como consta en el cuerpo de la resolución citada, hoja número 3, la cual reposa en el expediente del establecimiento educativo.

Que mediante escrito presentado en fecha Marzo 26 de 2015 por la señora Layla Luz Licona Payares, la que afirma actuar en calidad de Directora del establecimiento educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO, calidad que no acredita, se interpone Recurso de Reposición contra el acto administrativo número 1639 de Febrero 26 del 2015, en razón a que dicha decisión es injusta, puesto que no se tuvieron en cuenta las mejoras realizadas y evidencias presentadas de que se han venido atendiendo y acatando los compromisos adquiridos ante la Unalde desde Diciembre 3 de 2014 hasta la fecha de la notificación de la resolución 1639.

Que leídos y analizados minuciosamente los argumentos de la recurrente junto con la documentación que lo soporta, y confrontados con los actos administrativos emitidos por esta Secretaría, sobre lo referente, como el último acto administrativo de aprobación de estudios expedido en fecha Diciembre 18 de 1992, el cual en su artículo primero señala que dicha aprobación solo es hasta el año 1993, y que desde ese momento no ha sido expedido ningún acto administrativo más en donde se ampare legalmente la prestación del servicio público educativo que prestan, es decir ausencia de Licencia de Funcionamiento tal y como lo corrobora el informe de la comisión de visita de la Unalde Country, el cual es citado en la resolución de cierre recurrida.

Que a través de la Resolución No. 1639 del 26 de Febrero de 2015, esta Secretaría ordena el Cierre Definitivo del establecimiento educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO, por carecer de Licencia de Funcionamiento, lo que conduce a la Clausura y Cierre Inmediato tal y como lo establecen las disposiciones legales sobre la materia.



RESOLUCION No. 3548 - - -

Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución 1639 del 26 de Febrero de 2015, Por la cual se Ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO.

05 MAY 2015

Que al revisar de manera íntegra los documentos con los que la recurrente pretende soportar su alzada, se observa la carencia de Licencia de Funcionamiento Vigente, documento que se constituye en la prueba fundamental que le permitiría a esta administración acoger la solicitud formulada, razón por la cual no podrá modificarse la decisión contenida en el acto administrativo atacado.

Que los documentos que pretende le sean reconocidos a dicha institución educativa, lo que se pretende por parte de su directora, como el expedido por la Curaduría Urbana, tiene fecha de Enero 26 de 2015 y solo para radicación de solicitud, lo que denota el paternalismo con el que ha sido tratada la institución Pedro Romero, cuando su mora data desde el año 1993, es decir hace 22 años aproximadamente.

Que de acuerdo con lo expresado en los considerandos anteriores, NO es procedente modificar el artículo Primero de la resolución recurrida el cual ordena el cierre definitivo del establecimiento educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 1639 de Febrero 26 de 2015, por la cual se Ordena el Cierre Definitivo del Establecimiento Educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmase en todas sus partes, la Resolución No. 1639 del 26 de Febrero de 2015, por medio de la cual se Ordena el Cierre Definitivo del establecimiento educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO.


ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Anéxese copia de esta Resolución a la carpeta del establecimiento educativo INSTITUTO PEDRO ROMERO que se lleva en las Oficinas de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias a los. 05 MAY 2015

  
CLARA INES SAGRE HERNANDEZ.  
Secretario de Educación Distrital.

Revisión: Jhon Jairo Rodríguez Serrano.  
Asesor Grupo Asesoría Legal.

Oviris Caraballo Salgado.  
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia.

Proyecto: Ricardo Camacho.  
Asesor Jurídico Externo-28-04-2015. *pcz* 2/2

